

Año: 2016

Expediente: 10593/LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE : DIP. JORGE ALAN BLANCO DURÁN

ASUNTO RELACIONADO A INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 30 de Noviembre del 2016

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Medio Ambiente

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE

Es de señalar que la presente legislatura realizó diversas mesas trabajo y discusiones dentro de la Comisión de Medio Ambiente para conocer las diversas posturas de la sociedad civil así como de los compañeros diputados, y otros organismos que contribuyeron a la redacción de dicha Ley.

Es importante mencionar que antes de la publicación de la Ley, fue vetada por el Gobernador de Estado, y que posteriormente se atendió parcialmente el veto siendo aprobado por este Congreso.

Las organizaciones de la sociedad civil insisten en otorgar mayor protección a los animales dentro del territorio del Estado, lo cual incluye la prohibición de la tauromaquia, que conlleva maltrato y crueldad animal.

La Organización de las Naciones Unidas, el pasado 8 de junio de 2015, publicó el informe del Comité de los Derechos del Niño donde se emiten recomendaciones acerca de la necesidad de mantener alejados a las niñas, niños y adolescentes de la tauromaquia, ya que vulnera sus derechos de una vida libre de violencia y libre desarrollo de la personalidad.

GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE

C. DIPUTADO ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ.
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE

Los suscritos diputados **CC. Karina Marlen Barrón Perales, Marco Antonio Martínez Díaz y Jorge Alán Blanco Duran**, integrantes del Grupo Legislativo de Diputados Independientes, de la LXXIV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos la iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León.

Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El pasado 28 de septiembre del año en curso se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 154 que contiene la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León, misma que tiene como objetivo garantizar el bienestar y la protección integral y efectiva de los animales que se encuentren dentro del territorio del Estado.

GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE

En consecuencia, se realizan las modificaciones en el artículo 4 y en el Capítulo IV referente a los espectáculos con Animales, con objeto de eliminar esta práctica.

Por lo que consideramos que bajo esta lógica, es menester del Congreso realizar estas adecuaciones que son necesarias para la Ley en mención y así garantizar en el Estado, paz social, equilibrio ecológico, el respeto a los derechos humanos y seres vivos de en el Estado.

Por los argumentos ya descritos, nos permitimos someter a la consideración de ésta comisión el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma por modificación el artículo 4 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 17 de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 4. En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, la Ley Estatal de Salud, y demás Leyes, Reglamentos, Normas Oficiales y ordenamientos jurídicos relacionados con esta materia que no se

GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE

opongan a la misma, quedando exceptuadas de esta Ley, los animales de producción, las peleas de gallos y las charreadas, siempre y cuando se sujeten a las disposiciones legales que expida la autoridad municipal.

Artículo 17.- Queda prohibido el usos de ejemplares de vida silvestre en circos, tanto fijos como itinerantes en el Estado de Nuevo León, en los términos del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

También queda prohibido todo evento en el que se utilicen animales cuyo espectáculo implique causar un daño o la muerte de animales.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Los Municipios del Estado deberán modificar en un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de esta

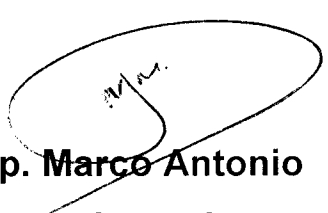
GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE

reforma, sus respectivos reglamentos a fin que se ajusten a los términos de la presente Ley.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a noviembre de 2016

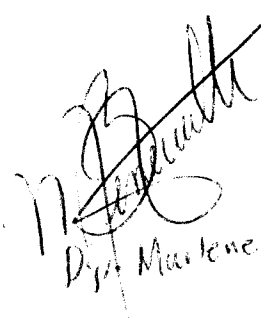
Dip. Karina Marlen Barron Perales



**Dip. Marco Antonio
Martínez Díaz**



**Dip. Jorge Alán
Blanco Durán**



Dip. Karina Marlen Barron Perales